



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



### EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL:

#### CONSIDERANDO

Que la Escuela Politécnica Nacional, en concordancia con sus objetivos institucionales de formar académicos con sólidos conocimientos científicos actualmente tiene en ejecución varios programas de maestría de investigación y de doctorado, los cuales han sido debidamente aprobados por el Consejo de Educación Superior;

Que el Artículo 18 literal d) del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior establece que *"La maestría de investigación requiere de una carga horaria entre 2.640 horas y 2.670 horas, con una dedicación mínima de cuatro (4) semestres u otros períodos, equivalentes a sesenta y cuatro (64) semanas, con dedicación a tiempo completo [...]"*

Que el Artículo 11 del Reglamento de Doctorados aprobado por el Consejo de Educación Superior indica que *"Los programas de doctorado se realizarán bajo modalidad presencial con una dedicación referencial de 40 horas semanales a tiempo completo [...]"*

Que el Artículo 16 del mencionado reglamento señala que *"Las universidades o escuelas politécnicas deberán establecer para su programa de doctorado un sistema de financiamiento y/o convenios que asegure la dedicación de los estudiantes al programa. Para ello, el programa contemplará becas, ayudas económicas y/o plazas para profesores o investigadores ocasionales, a tiempo parcial. En este último caso, las actividades de docencia o investigación deben estar explícitamente articuladas al objeto del programa doctoral y sus horarios no pueden interferir con los del programa; así mismo, las horas de dictado de clases no podrán superar las cuatro (4) semanales"*.

Que es necesario viabilizar un mecanismo de financiamiento para los estudiantes de estos programas, con la finalidad de garantizar el tiempo de dedicación al que se hace referencia en los incisos anteriores, además de su adecuado desempeño académico;

Que el Artículo 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece que *"Para ser personal académico ocasional 2 de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, se acreditará al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia e investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT. Sus funciones se circunscriben al apoyo para impartir, supervisar y evaluar las actividades del personal académico descrito en el artículo 3; a dictar cursos propedéuticos y de nivelación; a realizar tutoría de prácticas pre profesionales, a supervisar los*





## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



*aprendizajes prácticos, a la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera), así como a realizar actividades de asistencia en gestión universitaria, en la investigación científica y tecnológica y en la investigación en humanidades y artes."*

En uso de las atribuciones conferidas por los literales d), e) y g) del Art. 14 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional RESUELVE lo siguiente:

1. Todos los estudiantes de programas de maestrías de investigación o doctorados deben garantizar, previo a su proceso de inscripción, su dedicación a tiempo completo al programa, así como su fuente de financiamiento, entregando para ello los documentos justificativos que requiera el Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social, en los plazos establecidos.
2. Autorizar la contratación de estudiantes inscritos en programas de maestrías de investigación ofertados por la Escuela Politécnica Nacional bajo la modalidad de personal académico ocasional 2 a medio tiempo, en las siguientes condiciones:
  - a. Este personal académico deberá dedicar 10 horas a la semana al apoyo para impartir, supervisar y evaluar las actividades del personal académico, dictar cursos propedéuticos y de nivelación, realizar tutoría de prácticas pre profesionales, y supervisar aprendizajes prácticos. Las restantes 10 horas las dedicará a actividades de investigación relacionadas con su programa de maestría de investigación. En ningún caso, se podrán dedicar más de seis horas semanales al dictado de cursos propedéuticos y de nivelación.
  - b. La duración de estos contratos será de un año, y podrán renovarse hasta por un total acumulado de dos años.
3. Autorizar la contratación de estudiantes aceptados en programas de doctorados ofertados por la Escuela Politécnica Nacional bajo la modalidad de personal académico ocasional I a tiempo parcial, en las siguientes condiciones:
  - a. Este personal académico deberá dedicar hasta 4 horas a la semana a la impartición de clases y hasta 4 horas a la semana a la preparación de clases, y a la preparación, toma y corrección de exámenes. Adicionalmente, dedicará 11 horas semanales a actividades de investigación relacionadas con su programa doctoral.





## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- b. La duración de estos contratos será de un año, y podrán renovarse hasta por un total acumulado de cuatro años
4. Cada programa de maestría de investigación o de doctorado podrá solicitar hasta tres contratos en las condiciones señaladas en los numerales anteriores por cada cohorte, los mismos que serán asignados considerando los méritos académicos de los estudiantes, conforme los procedimientos establecidos por cada comité académico o doctoral.
  5. La suscripción de este tipo de contratos podrá ser solicitada por los Consejos de los Departamentos o los Consejos de los Institutos de Investigación Multidisciplinarios en acuerdo con el director del programa de doctorado o coordinador del programa de maestría de investigación en el cual está inscrito el estudiante. En el caso de los departamentos adscritos a facultades, la solicitud deberá ser remitida al Decano de la Facultad, para que continúe el trámite correspondiente. Para el pedido de renovación de los contratos se requerirá, a más de la documentación pertinente, un informe del director del programa de doctorado o coordinador del programa de maestría de investigación, avalando el desempeño del estudiante.
  6. Para la contratación de personal académico ocasional, los departamentos y las facultades deberán, en la medida de lo posible, priorizar los contratos de estudiantes de programas de posgrados de investigación.
  7. La planificación y evaluación de actividades de este personal académico será responsabilidad del Consejo del Departamento o Consejo de Instituto Multidisciplinario.
  8. Los miembros del personal académico titular deberán solicitar licencias con o sin remuneración para realizar estudios de doctorado en programas ofertados por la institución en los mismos términos y condiciones que las licencias concedidas para realizar estudios de doctorado en otras instituciones.
  9. Los profesores titulares que estudien en programas doctorales de la institución estarán exonerados de los aranceles durante los cuatro primeros años, para lo cual deberán comprometerse a entregar como fruto de su investigación dos artículos científicos aceptados, para publicación, hasta después de 2 años de haber terminado su programa en una revista indexada en ISI Web of Science o





## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



SCOPUS. Debe constar en estos artículos su filiación a la Escuela Politécnica Nacional.

10. Los estudiantes admitidos a programas de maestrías de investigación podrán acogerse a un descuento del 80% de los aranceles, para lo cual deberán firmar un contrato en el que se comprometen a entregar como fruto de su investigación un artículo científico aceptado, para publicación, hasta después de 2 años de haber terminado su programa en una revista indexada en ISI Web of Science o SCOPUS. Debe constar en este artículo si filiación a la Escuela Politécnica Nacional.
11. Los aspirantes y estudiantes de programas de doctorado podrán acogerse a un descuento del 80 % de los aranceles, para lo cual deberán firmar un contrato en el que se comprometen a entregar como fruto de su investigación dos artículos científicos aceptados, para publicación, hasta después de 2 años de haber terminado su programa en una revista indexada en ISI Web of Science o SCOPUS. Debe constar en estos artículos su filiación a la Escuela Politécnica Nacional.

Esta resolución estará en vigencia hasta que Consejo Politécnico apruebe el reglamento de becas para programas de posgrado. En todo caso, estos beneficios se otorgarán de acuerdo a la Planificación Operativa Anual de cada unidad académica y a la disponibilidad presupuestaria institucional.

**La resolución que antecede fue aprobada mediante resolución No. 329, adoptada en sesión extraordinaria de Consejo Politécnico de 22 de septiembre de 2016, y sus reformas aprobadas mediante resolución No. 339 adoptada en sesión ordinaria de Consejo Politécnico de 11 de octubre de 2016.**

Quito, 12 de octubre de 2016

Lo certifico

  
Abg. Carlos Jérez Llusca  
**SECRETARIO GENERAL**

